



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

077

AUTO No. _____

(06 MAR 2020)

*“Por el cual se admite una solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados presentada por la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** para amparar las actividades del proyecto “Evaluación integral de la producción más eficiente de bioetanol y biobutanol a partir de biomasa lignocelulósica”, en virtud de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1955 de 2019”*

EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

En ejercicio de la función establecida en el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, en la Resolución 0016 del 9 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 81 de la Constitución Política de Colombia, en su inciso segundo, determina que el Estado regulará el ingreso y salida de los recursos genéticos del país, y el uso de estos recursos de acuerdo con el interés nacional.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y definir en los términos de la Ley 99 de 1993, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación y protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables con el propósito de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el numeral 21 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones”, establece que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tiene como función regular, conforme a la ley, la obtención, uso, manejo, investigación, importación, exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestres; regular la importación, exportación y comercio de dicho material genético, establecer los mecanismos y procedimientos de control y vigilancia, y disponer lo necesario para reclamar el pago o reconocimiento de los derechos o regalías que se causen a favor de la Nación por el uso de material genético.

*"Por el cual se admite una solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados presentada por la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** para amparar las actividades del proyecto "Evaluación integral de la producción más eficiente de bioetanol y biobutanol a partir de biomasa lignocelulósica", en virtud de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1955 de 2019"*

Que la Ley 165 del 9 de noviembre de 1994 por la cual se aprobó el Convenio sobre la Diversidad Biológica, tiene como objetivos la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como una financiación apropiada.

Que la Decisión 391 de 1996 de la Comunidad Andina de Naciones estableció el Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, cuyo objetivo y fines son regular el acceso a los recursos genéticos de los Países Miembros y sus productos derivados.

Que el artículo 16 ibídem establece que "(...) todo procedimiento de acceso requerirá de la presentación, admisión, publicación y aprobación de una solicitud, de la suscripción de un contrato, de la emisión y publicación de la correspondiente Resolución y del registro declarativo de los actos vinculados con dicho acceso (...)".

Que el Decreto 730 de 1997 designó al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, su competencia en los términos y para los efectos de la Decisión 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, relativa al régimen común sobre Acceso a los Recursos Genéticos y sus Productos Derivados.

Que el literal h del artículo 26 de la Decisión Andina 480 de 2000, establece que, sobre las solicitudes de patente, estas deberán contener copia del contrato de acceso, cuando los productos o procedimientos cuya patente se solicita han sido obtenidos o desarrollados a partir de recursos genéticos o de sus productos derivados de los que cualquiera de los Países Miembros es país de origen.

Que el numeral 14 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible", señaló, como función de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

Que la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, identificada con NIT 890.980.040-8, mediante radicado E1-2017-013891 del 6 de junio de 2017, presentó solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados para el proyecto "Evaluación integral de la producción más eficiente de bioetanol y biobutanol a partir de biomasa lignocelulósica".

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante radicado DD-E2-2017-024726 del 28 de agosto de 2017, requirió a la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** lo siguiente: 1) Remitir poder especial en caso que existiera persona delegada para adelantar la solicitud. 2) Remitir cronograma de actividades con las fechas exactas en que se realizaron las actividades de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, así como la colecta del material

*"Por el cual se admite una solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados presentada por la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** para amparar las actividades del proyecto "Evaluación integral de la producción más eficiente de bioetanol y biobutanol a partir de biomasa lignocelulósica", en virtud de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1955 de 2019"*

biológico. 3) Aportar certificación del Ministerio del Interior sobre presencia de comunidades étnicas o la procedencia de consulta previa, en caso que las muestras fueran tomadas de medio silvestre. De ser así, aportar, además, el permiso de colecta que amparó dicha actividad o, en su defecto, soportar que las muestras se encontraran depositadas en una colección registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt. 4) Remitir Curriculum vitae del responsable técnico del proyecto. 5) Allegar carta de compromiso de la Institución Nacional de Apoyo. 6) Describir, de manera más amplia, las metodologías a utilizar para cumplir con los objetivos planteados para el desarrollo del proyecto.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante radicado DBD-8201-E2-2017-031168 del 17 de octubre de 2017, dio respuesta a la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, estableciendo como fecha máxima el 9 de noviembre de 2017 para allegar los documentos requeridos.

Que la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, mediante radicado E1-2018-009345 del 4 de abril de 2018, dio respuesta a lo requerido por esta Dirección.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante radicado DBD-8201-E2-2018-012192 del 25 de abril de 2018, requirió a la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** aportar la carta de la colección relacionada con los documentos allegados, soportando que las muestras se encontraban depositadas en una colección registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt.

Que la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, mediante radicado E1-2018-013613 del 10 de mayo de 2018, solicitó plazo adicional de un mes (1) y medio para continuar con el trámite, dado que no contaban con un soporte que avalara las muestras y se encontraban gestionando con diferentes colecciones la recepción de las muestras.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante radicado DBD-8201-E2-2018-015323 del 25 de mayo de 2018, reiteró lo requerido a la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**.

Que la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, mediante radicado E1-2018-018800 del 27 de junio de 2018, solicitó plazo de seis (6) meses para la entrega del certificado requerido por esta Dirección, ya que (...) según los procedimientos establecidos por los diversos bancos acreditados por el Alexander von Humboldt es el tiempo aproximado para completar el depósito de los microorganismos (...).

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante radicado DBD-8201-E2-2018-020967 del 12 de julio de 2018, otorgó a la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** un plazo de treinta (30) días calendario para completar la documentación y dar inicio al trámite. De lo contrario, la solicitud sería desistida.

Que la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, mediante radicado E1-2018-023770 del 15 de agosto de 2018, solicitó a esta Dirección reconsiderar el plazo otorgado para finalizar el proceso y enviar los documentos necesarios para continuar con la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados. Así

*"Por el cual se admite una solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados presentada por la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** para amparar las actividades del proyecto "Evaluación integral de la producción más eficiente de bioetanol y biobutanol a partir de biomasa lignocelulósica", en virtud de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1955 de 2019"*

mismo, señaló que establecieron contacto con el responsable de la colección de la Universidad Industrial de Santander de la Escuela de Biología para enviar las muestras; por lo tanto, solicitó diez (10) días más (...) para recibir el certificado que demuestre que los microorganismos se han recibido y preservado con éxito (...).

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante radicado DBD-8201-E2-2018-029018 del 21 de septiembre de 2018, informó a la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** que, a la fecha, no se había recibido el requisito faltante, por lo que se otorgaba un plazo hasta el 30 de septiembre de 2018 para completar la documentación.

Que la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, mediante radicado E1-208-030122 del 9 de octubre de 2018, señaló que (...) Luego de establecer contacto con varios Bancos de microorganismos del país, logramos la aceptación por parte del Laboratorio de Microbiología y Mutagénesis Ambiental de la Universidad Industrial de Santander (UIS) a principios del mes de Mayo de 2018 (...) Pasamos entonces a preparar las cepas y fueron enviadas el día 29 de Agosto de 2018 por medio de la empresa TCC. Lastimosamente, tuvimos problemas con la entrega de las cepas y estas solo fueron recibidas por el profesor Jorge Luis Fuentes (...) el día 4 de septiembre de 2018 (...) Desde esta fecha las muestras han sido sometidas a pruebas de viabilidad y pureza, razón por la cual el profesor Jorge Luis Fuentes no nos ha entregado el certificado del depósito (...). Debido a esto, la Universidad solicitó tiempo adicional.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante radicado 8201-2-004 del 7 de marzo de 2019, otorgó un plazo de quince (15) días hábiles a partir del recibo de la comunicación para dar respuesta a los requerimientos realizados previamente.

Que la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, mediante radicado 1811 del 21 de marzo de 2019, remitió a esta Dirección la certificación de la muestra colectada solicitada, la cual fue registrada con número de catálogo UIS359 y con fecha de ingreso 13 de noviembre de 2018 por el Curador de la Colección "Cepario-LMMA-UIS", Jorge Luis Fuentes Lorenzo de la Escuela de Biología de la Universidad Industrial de Santander.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante radicado 8201-2-1038 del 2 de julio de 2019, informó a la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** sobre la expedición del nuevo Plan Nacional de Desarrollo (Ley 1955 de 2019), cuyo artículo 6 permite legalizar aquellos proyectos de investigación que desarrollen actividades que configuran acceso a recursos genéticos y sus productos derivados y que no cuentan con el respectivo contrato. Así, se instó a la Universidad a continuar con el trámite.

Que la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, mediante radicado 15011 del 23 de julio de 2019, informó a esta Dirección su interés de continuar con el trámite de la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados para el proyecto "Evaluación integral de la producción más eficiente de bioetanol y biobutanol a partir de biomasa lignocelulósica".

*“Por el cual se admite una solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados presentada por la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** para amparar las actividades del proyecto “Evaluación integral de la producción más eficiente de bioetanol y biobutanol a partir de biomasa lignocelulósica”, en virtud de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1955 de 2019”*

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante radicado 8201-2-2091 del 1 de noviembre de 2019, requirió a la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** aportar lo siguiente: certificado de existencia y representación legal actualizado, carta de compromiso de la Institución Nacional de Apoyo, todas las publicaciones y/o presentaciones públicas (orales y/o escritas) realizadas hasta la fecha en el desarrollo del proyecto “Evaluación integral de la producción más eficiente de bioetanol y biobutanol a partir de biomasa lignocelulósica”.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante radicado 8201-2-2091 del 13 de diciembre de 2019, reiteró a la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** aportar lo solicitado previamente. De lo contrario, la solicitud sería desistida.

Que la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, mediante radicado 25249 del 16 de diciembre de 2019, remitió la documentación solicitada para dar continuidad al trámite.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante radicado 8201-2-2596 del 23 de diciembre de 2019, solicitó a la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** aportar carta de compromiso de la Institución Nacional de Apoyo actualizada.

Que la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** señaló que la carta de compromiso de la Institución Nacional de Apoyo fue aportada mediante radicado 25249 del 16 de diciembre de 2019.

Que, verificada la información, la solicitud presentada por la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** cumple con la documentación necesaria para dar inicio al trámite de solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados para amparar las actividades del proyecto “Evaluación integral de la producción más eficiente de bioetanol y biobutanol a partir de biomasa lignocelulósica” en virtud de lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley 1955 de 2019, considerando que:

- a) El proyecto de investigación debe haber finalizado o estar en ejecución al momento de entrada en vigencia de la Ley 1955 de 2019, es decir, finalizado o en ejecución al 25 de mayo de 2019.
- b) El proyecto de investigación debe incluir actividades que configuren acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, de acuerdo con lo señalado en la Decisión Andina 391 de 1996, el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución 1348 de 2014 modificada por la Resolución 1352 de 2017, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- c) El solicitante debe haber realizado o estar realizando actividades de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, sin contar con el respectivo contrato.
- d) El solicitante deberá radicar su solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados dentro de los dos (2) años siguientes a la entrada en vigencia de la Ley 1955 de 2019, es decir, entre el 25 de mayo de 2019 y el 25 de mayo de 2021.

*"Por el cual se admite una solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados presentada por la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** para amparar las actividades del proyecto "Evaluación integral de la producción más eficiente de bioetanol y biobutanol a partir de biomasa lignocelulósica", en virtud de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1955 de 2019"*

Que el investigador Luis Alberto Ríos, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.715.701 es el responsable técnico del proyecto.

Que el artículo 6 de la Ley 1955 de 2019 prescribe lo siguiente:

(...) Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que a la entrada en vigencia de la presente Ley hayan realizado o se encuentren realizando actividades de investigación con fines de prospección biológica, que contemple actividades de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados sin contar con la autorización del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), tendrán dos años a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, para solicitar ante dicha entidad, el Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados.

El Ministerio citado podrá otorgar este contrato, aun cuando los especímenes utilizados para las actividades de acceso a recursos genéticos o sus productos derivados señaladas en el inciso anterior no cuenten con los permisos de colecta. Con base en este contrato el Instituto Alexander von Humboldt registrará la colección biológica de los especímenes. También registrará por una sola vez, dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, las colecciones biológicas existentes, que no puedan acreditar el material obtenido en el marco de actividades de recolección, de proyectos de investigación científica y/o prácticas docentes universitarias finalizadas, aun cuando las mismas no acrediten los permisos de colecta.

Desde la radicación de la solicitud y hasta la celebración y perfeccionamiento del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y/o sus Productos Derivados o hasta la denegación del trámite, el solicitante podrá continuar accediendo al recurso genético y/o sus productos derivados (...).

Que, en consecuencia, se procederá a ordenar el registro de la solicitud y el inicio de los trámites correspondientes.

Que mediante Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, se nombró al señor **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.547 en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO 1.- Admitir la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y productos derivados presentada por la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, para amparar las actividades del proyecto "Evaluación integral de la producción más eficiente de bioetanol y biobutanol a partir de biomasa lignocelulósica", en virtud de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1955 de 2019.

*"Por el cual se admite una solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados presentada por la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** para amparar las actividades del proyecto "Evaluación integral de la producción más eficiente de bioetanol y biobutanol a partir de biomasa lignocelulósica", en virtud de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1955 de 2019"*

ARTÍCULO 2.- Inscribir la solicitud presentada por la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, en el Registro Público de Acceso a Recursos Genéticos con expediente RGE0342.

ARTÍCULO 3.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, a través de su representante legal o su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO 4.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en aplicación de los principios de publicidad y transparencia.

ARTÍCULO 5.- Ordenar a la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** realizar a su costa la publicación de un extracto de la solicitud en un medio de comunicación social escrito de amplia circulación nacional, que deberá contener, cuando menos, el número y la fecha del auto por el cual se admite la solicitud, la información de la solicitante, el título del proyecto y ámbito de la investigación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente Auto. Copia de la publicación deberá allegarse a este Ministerio, con destino al expediente RGE0342.

La publicación de que trata el inciso anterior se hace con el propósito de informar a la ciudadanía, e invitar a los interesados a suministrar la información que consideren pertinente sobre el particular.

ARTÍCULO 6.- Recursos. Contra este acto administrativo no procede recurso, conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Exp. RGE0342

Proyectó: Mónica R. Pinzón Vanegas – Abogada contratista

Revisó: Mónica Lilly Serrato Moreno – Abogada contratista

Aprobó: Carlos Augusto Ospina Bravo – Coordinador Grupo de Recursos Genéticos – DBBSE